

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DAGUA

SE FIJA EN LISTA HOY 9 DE 09 DE 2020

PROCESO	DTE	DDO	NATURALEZA DEL ESCRITO	FECHA	VENCE	RADICADO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGER TULIO URRESTY DELGADO	Contestacion curador Ad-litem (Fl 64 al 66 C.P)	10/9/2020	14/09/2020	2018-114

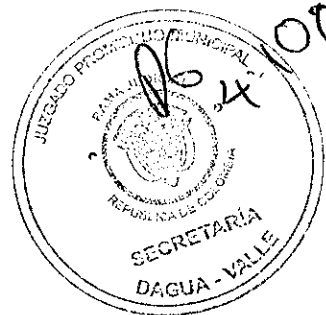
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

RGN

Marzo 10 de 2020

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA.

DOCTOR
JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE DAGUA-VALLE.
E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DE: BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A. POR MEDIO
APODERADO JUDICIAL DOCTOR CRISTIAN DAVID
HERNÁNDEZ CAMPO Y CONTRA OLGER TULIO URRESTY
DELGADO.

RADICACION: 2.018-00114.

Respetado Doctor:

OLGA CECILIA ALOMÍA DÍAZ, mayor de edad, mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía número 29.400.526 de Dagua-Valle, portadora de la Tarjeta Profesional número 89.153 del C.S. de las J., en mi calidad de Auxiliar de la Justicia "CURADOR AD-LITEM", en representación del demandado señor OLGER TULIO URRESTY DELGADO; demandado en proceso ejecutivo singular por el Banco Agrario de Colombia S.A., de Bogotá, por medio de apoderado judicial Doctor Christian David Hernández Campo; por medio del presente escrito dentro del Proceso que hoy nos ocupa, procedo a hacer uso del traslado a lo ordenado mediante auto interlocutorio civil número 079 del veintisiete (27) de enero de 2020, notificado de manera personal el día 25 de febrero de 2020, en que se me nombró curadora Ad-litem, y se me informo del auto número 488 del SIETE (07) de junio de 2018 en el cual se admite la demanda, y se libra el mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado Olger Tulio Urresty Delgado; por lo anterior contesto demanda en representación de estos, y estando dentro del término de ley, de conformidad con el artículo 110 del código General del Proceso, me permito contestar personalmente esta demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primer hecho: Tómese como cierto, pues en efecto se aporta y aparece visible con la presente demanda el pagare número 069766100004607.

Al segundo hecho: Téngase este hecho como cierto, pues la prueba documental aportada para este proceso ejecutivo así lo certifica, que en efecto el demandado es quien firma el pagaré y las obligaciones que esto conlleva. Sin embargo sobre la suma ejecutada, es necesario reportar al proceso, el estado de cuenta, pues es de derecho para el demandado y necesario que se certifique el estado de cuenta, la suma real con los abonos, y la última fecha de pago, reportando de esta manera el estado real de la deuda. Lo que es evidente es que el pagaré fue firmado por esta suma, pero debe esclarecerse si en efecto han existido abonos al crédito.

Al tercer hecho: No me consta, que se pruebe, pues debe demostrarse si estos emolumentos son legales para ser tenidos en cuenta para este proceso ejecutivo; y que en efecto deban ser realmente cobrados dentro de este proceso.

Al cuarto hecho: Este hecho es cierto, así se manifiesta en el titulo valor aportado a esta demanda ejecutiva.

Al quinto hecho: No me consta, que se pruebe.

Al hecho sexto: Ni lo afirmo, ni lo niego, que se pruebe.

Al séptimo hecho: No me consta, que se pruebe; además que se establezca el estado de cuenta, los abonos que estén reportados y su fecha.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me atemperare a lo resuelto por el señor Juez en la sentencia; con base a lo que se pruebe en el trámite del proceso y en su etapa probatoria; teniendo en cuenta igualmente las anotaciones de los hechos de esta contestación, pues es necesario que se establezca el porqué de estas pretensiones, pues el estado del crédito, también depende de la existencia de pagos o abonos de parte de los demandados que pudieran estar reflejados en el estado de cuenta, y que igualmente podrían disminuir la suma que se pretende ejecutar.

A LAS PRUEBAS

Este Despacho judicial es el indicado para concederles el valor probatorio, y en el momento procesal oportuno, con base en las normas de la sana crítica que regula nuestras normas procedimentales.

Me abstengo de solicitar o pedir pruebas, por cuanto no me constan los hechos de la demanda.

A LA COMPETENCIA

La observo acorde a lo planteado y solicitado en el libelo de la demanda, es evidente que el domicilio personal del demandado Señor Olger Tulio Urresty Delgado, es el Municipio de Dagua-Valle, vereda El Limonar, Finca "El Retiro"; y por el procedimiento que nos ocupa es Usted señor Juez competente.

A LA CUANTIA

Es acorde con lo solicitado; sin embargo, debe esclarecerse el tipo de proceso a seguir, pues en la demanda, no se enuncia si el proceso es de mínima o menor cuantía.

AL PROCEDIMIENTO

En efecto el aplicable al caso que hoy es un Proceso Ejecutivo, sin embargo, no se establece si es de mínima o menor cuantía, solamente observando los valores de las pretensiones se puede deducir que es de mínima cuantía, pero la demanda no es clara en cuanto al procedimiento y cuantía, que es relevante para el trámite procesal.

A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las normas citadas obedecen al tema específico de la Demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada, ubicada en la Calle 10 No. 12-28 del Municipio de Dagua-valle, teléfono: 2450489; celular 3155659606, correo electrónico olgaalomia@hotmail.com.

Del Señor Juez Atentamente;



OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ.

C.C. No.29.400.526 de Dagua-valle.

T. P: No. 89.153 del C. S. de la J.

D/ calle 10 No. 12-28 Dagua-Valle.

Cel: 3155659606.

Correo electrónico: olgaalomia@hotmail.com.

CURADORA AD-LITEM.

